



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS TRIBUTARIOS (CET) DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principales aspectos que se deben tener en cuenta para el funcionamiento del Comité de Experto Tributarios, definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y designación de sus miembros, entre otros.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y OBJETIVO. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 los grupos de Expertos se establecerán con el fin de apoyar las actividades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) relacionadas con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, facilitar su adopción y para fomentar la participación de las partes interesadas.

El CET se forma a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento estable, así como el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, con el fin de apoyar al CTCP en el análisis de los impactos que puedan generar los nuevos marcos técnicos normativos en el manejo tributario y las demás actividades que el CTCP considere necesarias de acuerdo con su naturaleza. El CET adoptará su propio reglamento, el cual se establece en el presente documento.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA: El CET tendrá la siguiente estructura:

- a) El presidente
- b) La secretaría técnica
- c) Profesionales expertos, personas naturales a título personal
- d) Profesionales expertos a nombre y representación de una firma de expertos. En este caso, la designación será a título personal y no podrá modificarse a menos que el profesional designado no continúe vinculado a la firma o sea reemplazado por otro de las mismas calidades. De todas formas el nuevo integrante deberá ser aprobado por el comité.
- e) Profesionales expertos representantes de la academia.
- f) Profesionales expertos, personas naturales representantes de las entidades gubernamentales.
- g) Profesionales expertos, personas naturales representantes de los gremios y/o entidades agremiadas.
- h) Profesionales expertos, invitados permanentes y



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



i) Profesionales expertos, invitados especiales.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL CET. El CET tendrá entre otras las siguientes funciones, cuyo ámbito de aplicación y estudio se circunscribe a la especialización requerida:

- a) evaluar las implicaciones prácticas de los nuevos marcos técnicos normativos con respecto al tema tributario y generar las recomendaciones que considere pertinentes con destino al CTCP, a través de documentos elaborados para tal fin.
- b) Preparar documentos orientadores con respecto al tratamiento contable de los efectos tributarios, que sirvan de base al CTCP para producir los documentos de orientación técnica que considere necesarios.
- c) Trabajar en la solución más apropiada para conciliar las diferencias entre la valoración contable y fiscal de las partidas provenientes de activos, pasivos, ingresos, gastos y otras actividades de las entidades sujetas a obligaciones tributarias y que estén obligadas a llevar contabilidad, produciendo para tal efecto los documentos formales que sean necesarios con destino al CTCP.
- d) Servir de apoyo al CTCP en el desarrollo de análisis técnicos sobre los aspectos tributarios que requiera el ente de normalización.
- e) Conformar subcomités de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas cuando las circunstancias lo ameriten y fijar los lineamientos para su funcionamiento. Para fines de los subcomités se podrá invitar a expertos en temas específicos, cuando sea necesario.
- f) Aprobar el reglamento interno.
- g) Aprobar el ingreso y salida de los miembros.
- h) En coordinación con el CTCP, definir los informes sobre avances entregables y su oportunidad, así como los análisis de los distintos impactos sobre las materias estudiadas.
- i) Presentar propuestas sobre posibles modificaciones normativas en materia tributaria, en cuanto tengan efecto en la información financiera, bien sea a solicitud del CTCP o por iniciativa propia.

PARÁGRAFO: El CET no producirá documentos con destino a terceros sino que ellos serán emitidos directamente al CTCP.

ARTÍCULO 4°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. El comité se conformará con profesionales expertos invitados de manera directa por la secretaría técnica o por el CTCP, así como a través de convocatoria pública. Las inscripciones de los candidatos interesados se realizarán a través de la página web del CTCP y la aceptación de los candidatos que cumplan los requisitos de ingreso será aprobada por el CET.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ARTÍCULO 5°. REQUISITOS DE INGRESO. Los integrantes del CET deben cumplir con alguna de las condiciones señaladas en las letras a) a c) y adicionalmente cumplir la condición d):

- a) Contar como mínimo con especialización en impuestos o equivalente. Los estudios de post grado pueden reemplazarse con experiencia docente en impuestos no inferior a diez (10) años en una institución de educación superior.
- b) Ser socios o gerentes en la firma que representen u ocupar el cargo de gerente de impuestos o su equivalente o superior, si son funcionarios de alguna entidad.
- c) Tener una experiencia mínima de diez (10) años como asesor tributario independiente o como responsable del área tributaria, bien sea de la entidad, si se trata de funcionarios, o en la firma, si se trata de profesionales vinculados a firmas de contadores o asesores de impuestos.
- d) Cuando a pesar de cumplir los requisitos anteriores, sea aprobado por el CET una vez verificados los requisitos de ingreso.

PARÁGRAFO 1. La presidencia y la secretaría técnica evaluarán en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a pertenecer al CET. Con base en esta evaluación, propondrán al CET la admisión de nuevos miembros, la cual se hará por votación y se decidirá por mayoría simple.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del CET pertenecientes a entidades del Estado y la secretaría técnica no están sometidos a los requisitos de ingresos incluidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La presidencia y la secretaría técnica evaluarán si los miembros que integran del CET a la fecha de aprobación del presente reglamento, cuentan con las condiciones para continuar en el comité e informarán al comité sobre los casos en los que algún miembro no deba continuar por no cumplir los requisitos indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia al comité será por periodos de un año renovables. Para tal efecto, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para permanecer en calidad de miembro del CET:

- a) No tener más de cuatro (4) inasistencias a las sesiones durante el año calendario, sean justificadas o no.
- b) Los miembros deberán demostrar una participación efectiva en las actividades del comité, bien sea a nivel personal o como integrantes de las comisiones o grupos de trabajo que se designen.

De manera permanente y en todo caso al terminar el año calendario, la presidencia y la secretaría técnica evaluarán el cumplimiento de estos requisitos y



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



determinarán si el miembro es elegible para un nuevo periodo. En caso de no serlo, informarán al comité sobre la necesidad de desvincularlo.

PARÁGRAFO. Las inasistencias serán suplidas con participación activa mediante cualquier medio válido de comunicación, previas a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS INTEGRANTES. Los integrantes del CET, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
- b) Designar al presidente del comité, el cual deberá luego ser avalado por el CTCP. De no ser así, deberá efectuarse una nueva elección hasta contar con el visto bueno del CTCP.
- c) Mantener informadas a las entidades y organismos que representan respecto del avance de las actividades del comité.
- d) Estar permanentemente actualizados en cuanto a los estándares internacionales de información financiera, legislación y demás regulación en materia tributaria.
- e) Comprometerse a disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas.
- f) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES: los siguientes son los derechos de los miembros del CET:

- a) Participar, con voz y voto, en los temas que se discutan.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones en las cuales participaron.

ARTÍCULO 9°. CONFORMACIÓN. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, la participación voluntaria de expertos, se entiende individual o por Grupos de Profesionales conformados por un número plural que requieren para su eficaz funcionamiento unos lineamientos y organización, donde los expertos sean de competencias homogéneas y compatibles con los temas a desarrollar y su definición estará a cargo del CTCP, sin perjuicio de que el comité pueda sugerir temas específicos en concordancia con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3°. Este es el caso del CET, que corresponde a un grupo de expertos en materia tributaria.

PARÁGRAFO 1°: Serán miembros permanentes del comité los representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la DIAN, quienes actuarán con voz pero sin voto y, salvo la DIAN, su asistencia no será obligatoria aunque deseable. En todo caso, su presencia y participación se limita a una labor de acompañamiento y de conocimiento de los



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



temas discutidos pero en manera alguna compromete la independencia del comité ni del órgano representado.

PARÁGRAFO 2°. Los representantes de las entidades que integren el CET, donde actúen como funcionarios, participarán a título personal en las sesiones. Se excluyen de esta disposición los representantes de organismos del Estado.

ARTÍCULO 10°. REEMPLAZOS. Los miembros del CET perderán su calidad y deberán ser reemplazados por la entidad que los designó, según aplique, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia a cuatro (4) sesiones durante el año de pertenencia.
- b) Por muerte o retiro de la entidad u organismo al cual representan.
- c) Por renuncia voluntaria.

ARTICULO 11°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: El presidente del CET debe ser profesional experto en impuestos y cumplir los requisitos señalados en el artículo 5° del presente reglamento. Su elección debe realizarse en la primera reunión del año, por la mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, y deberá ser avalada luego por el CTCP, tal como se dispone en el literal b) del artículo 7° del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1°. El presidente se elige por un año con la posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 2°. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente, el CET debe elegir su remplazo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del comité, o cuando por cualquier circunstancia no ha sido elegido, se debe nombrar para cada reunión un presidente ad hoc entre los asistentes.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones y proponer el orden del día.
- b) Organizar los debates en cada una de las reuniones.
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los sub – grupos que se llegaren conformar.
- d) Firmar las actas de las reuniones.
- e) Realizar seguimiento al cronograma de trabajo del comité y/o de los subgrupos.
- f) Representar al comité en las reuniones o eventos en que se requiera.
- g) Proponer las actividades que resulten necesarias para la efectividad del trabajo adelantado por el comité.
- h) Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exijan las sesiones y deliberaciones.
- i) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido de los estudios.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



- j) Suscribir los documentos técnicos oficiales que emita el comité con destino al CTCP.
- k) Evaluar la continuidad de los miembros del comité junto con la secretaría técnica, al cabo del periodo de elección, y establecer la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento.
- l) Presentar ante el CET los nuevos candidatos que cumplan las condiciones exigidas, para que se decida su vinculación.
- m) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por el CTCP, como por el CET.

ARTÍCULO 13°. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica del comité será designada por el CTCP y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del comité.
- b) Coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios del comité.
- c) Elaborar y firmar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del comité para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión.
- d) Compilar las actas, las cuales estarán a disposición de los miembros del comité.
- e) Organizar la logística de las reuniones.
- f) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del comité.
- g) Evaluar la continuidad de los miembros del comité junto con la presidencia, al cabo del periodo de elección, para establecer la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14°. SUBCOMITES. El CET podrá conformar subcomités que se encarguen de adelantar el análisis relacionado con temas específicos, los cuales deberán constar en las respectivas actas.

PARÁGRAFO 1°. Cada subcomité tendrá un coordinador, escogido por consenso entre sus integrantes, quien convocará a los miembros junto con los demás interesados en participar en el estudio y análisis de los diferentes temas que le fueron asignados.

PARÁGRAFO 2°. El coordinador del subcomité será el responsable de la logística de las reuniones y de presentar informes periódicos al comité sobre el avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 15. SESIONES ORDINARIAS. Para las sesiones ordinarias del comité, la secretaría técnica recordará la convocatoria por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez al mes. Las



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



fechas de cada reunión ordinaria serán acordadas en el seno del CET por periodos semestrales en la última reunión de cada semestre.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del presidente del comité, del CTCP o de un número no inferior a tres miembros. En este evento la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 16°. QUÓRUM. Para sesionar no se requerirá un quórum mínimo de miembros del comité. Sin embargo, el quórum decisorio se conformará con la mitad más uno de los miembros reconocidos del comité con derecho a voto.

PARÁGRAFO. Se permite la participación no presencial en las reuniones, siempre que se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio.

ARTÍCULO 17°. ACTAS. De cada reunión se levantará un acta de lo tratado y de lo concluido, suscrita por el presidente y el secretario técnico, previa consideración y aprobación de todos los miembros asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO 1°. Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; la identificación de los asistentes; el orden del día, lo tratado y su desarrollo; las decisiones adoptadas, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para su cumplimiento; las constancias de aquellas posturas que difieran del consenso del comité y la hora de terminación de la sesión.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de las actas, durante las sesiones del CET solo se revisarán los comentarios que haya recibido la secretaría técnica antes de la reunión. Las actas una vez aprobadas se colgarán en el portal web del CTCP.

ARTÍCULO 18°. PROPUESTAS. El contenido de las propuestas que presentará el comité al CTCP se adoptará por consenso (unanimidad) de sus integrantes con derecho a voz y voto. En caso de no llegarse a un consenso, se dejará constancia escrita de las diferentes posiciones en la respectiva acta. Las propuestas que el comité enviará al CTCP deberán tener relación, entre otros, con los siguientes aspectos:

a) Un comparativo de las normas de tributarias aplicables al sector frente a las normas internacionales de información financiera o sus enmiendas, señalando si habría un posible impacto.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



- b) Un informe por subsector, en caso de que fuera necesario, y por el total del sector, en el cual se estimen los posibles impactos que tendría la aplicación de los distintos marcos técnicos normativos para efectos fiscales.
- c) Documentos de orientación técnica sobre aspectos que puedan generar confusión o dudas acerca del tratamiento fiscal de partidas con cambios en su consideración como consecuencia de los nuevos marcos técnicos normativos.
- d) Documento de propuesta acerca de la solución más apropiada para afrontar los cambios que deben efectuarse en el régimen tributario vigente como consecuencia de la nueva normatividad de información financiera.
- e) Otros temas que el comité considere importantes o que el CTCP solicite que sean desarrollados por el CET.

PARÁGRAFO. En el caso de miembros que no asistan a la sesión de trabajo en la que se realice una propuesta, el CET, por medio del secretario técnico, remitirá la correspondiente propuesta en orden a obtener su voto, el cual deberá darse en un término perentorio de tres (3) días hábiles. La falta de respuesta será entendida como voto favorable.

ARTÍCULO 19°. REPRESENTANTE DEL CTCP. El comité contará con la participación de un consejero miembro del CTCP, que tendrá las siguientes funciones:

- a) llevar la vocería del CTCP en el comité;
- b) coordinar con el presidente las labores del comité;
- c) efectuar seguimiento al desempeño del comité y verificar que sus actividades se desarrollen de acuerdo con los lineamientos definidos por el CTCP;
- d) participar con voz pero sin voto en las discusiones, para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios señalados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir del punto de vista de los integrantes y no del CTCP.
- e) Verificar que las actas producidas sean publicadas en la página web del CTCP.

PARÁGRAFO. De todas formas los miembros del CTCP pueden asistir a las sesiones con voz pero sin voto cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 20°. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de este comité, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- a) Desviación de las actividades del comité con respecto a los fines propuestos.
- b) No haberse reunido durante un período de dos (2) meses sin presentar justificación válida.
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 21°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Para modificar el presente reglamento, se requiere del voto favorable de la mayoría simple de todos miembros del CET siguiendo los lineamientos señalados en el presente reglamento. Cualquier modificación posterior deberá ser avalada posteriormente por el CTCP, a menos que sea de su iniciativa.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del día siguiente a su aprobación.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión realizada en Julio 8 de 2015 por la totalidad de los asistentes a la reunión.